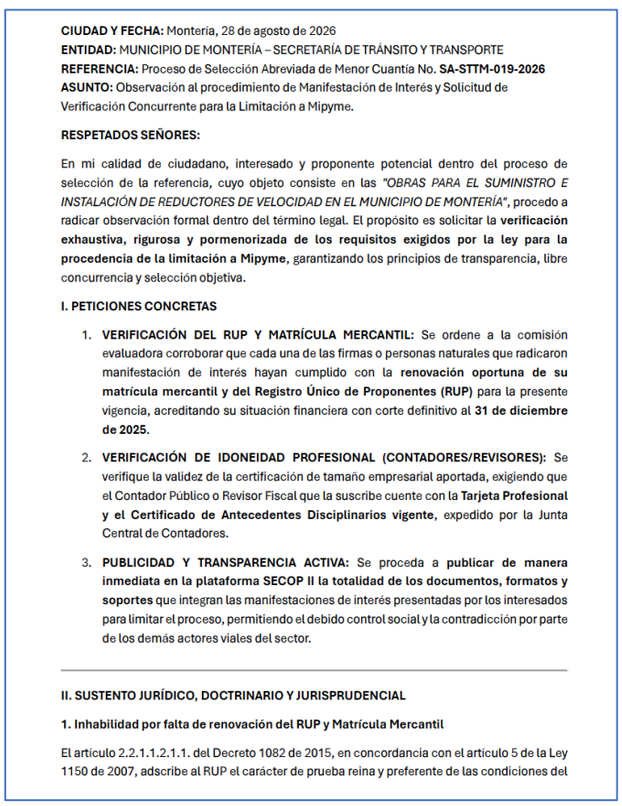
RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO No. SA-STTM-019-2026

Montería, 31 de agosto de 2026

En atención a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada subasta inversa No. **SA-STTM-019-2026**, cuyo objeto es "OBRAS PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA." y que hasta la fecha fueron presentadas las siguientes observaciones, la Administración Municipal se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

1. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR:**

De: SERVINGTRAF SAS
Fecha: 28/08/2026 1:02:35 PM
Referencia del mensaje CO1.MSG.9893898
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al proceso de Selección abreviada de menor cuantía (Ley 1150 de 2007) SA-STTM-019-2026



CIUDAD Y FECHA: Montería, 28 de agosto de 2026
ENTIDAD: MUNICIPIO DE MONTERÍA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
REFERENCIA: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SA-STTM-019-2026**
ASUNTO: Observación al procedimiento de Manifestación de Interés y Solicitud de Verificación Concurrente para la Limitación a Mipyme.

RESPETADOS SEÑORES:

En mi calidad de ciudadano, interesado y proponente potencial dentro del proceso de selección de la referencia, cuyo objeto consiste en las *"OBRAS PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"*, procedo a radicar observación formal dentro del término legal. El propósito es solicitar la **verificación exhaustiva, rigurosa y pormenorizada de los requisitos exigidos por la ley para la procedencia de la limitación a Mipyme**, garantizando los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva.

I. PETICIONES CONCRETAS

1. **VERIFICACIÓN DEL RUP Y MATRÍCULA MERCANTIL:** Se ordene a la comisión evaluadora corroborar que cada una de las firmas o personas naturales que radicaron manifestación de interés hayan cumplido con la **renovación oportuna de su matrícula mercantil y del Registro Único de Proponentes (RUP)** para la presente vigencia, acreditando su situación financiera con corte definitivo al **31 de diciembre de 2025.**
2. **VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD PROFESIONAL (CONTADORES/REVISORES):** Se verifique la validez de la certificación de tamaño empresarial aportada, exigiendo que el Contador Público o Revisor Fiscal que la suscribe cuente con la **Tarjeta Profesional y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente,** expedido por la Junta Central de Contadores.
3. **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA ACTIVA:** Se proceda a **publicar de manera inmediata en la plataforma SECOP II la totalidad de los documentos, formatos y soportes** que integran las manifestaciones de interés presentadas por los interesados para limitar el proceso, permitiendo el debido control social y la contradicción por parte de los demás actores viales del sector.

II. SUSTENTO JURÍDICO, DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL

1. Inhabilidad por falta de renovación del RUP y Matrícula Mercantil

El artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adscribe al RUP el carácter de prueba reina y preferente de las condiciones del proponente. Conforme a las reglas de comercio, la información financiera a reportar debe corresponder al año inmediatamente anterior (corte a 31 de diciembre de 2025).

Si un interesado pretende limitar el proceso basándose en información contable extemporánea o sin la debida renovación registral, vulnera el principio de tipicidad. **Colombia Compra Eficiente (CCE)**, en su **Concepto Unificado sobre Mipymes (CCE-DES-FM-01)**, ha determinado:

"La condición de Mipyme debe ser actual, cierta y verificable al momento de solicitar la limitación de la convocatoria. Las entidades estatales están obligadas a cruzar la información contable con los registros mercantiles vigentes para decantar la veracidad del tamaño empresarial".

2. Requisitos de validez en certificaciones contables

El estatuto de la contaduría pública (**Ley 43 de 1990**) determina en su artículo 10 que la firma de un Contador Público en un documento presume legalmente que el acto se ajusta a los requisitos legales y estatutarios (fe pública). Por ende, permitir que un profesional con antecedentes o tarjeta suspendida emita el certificado de ingresos para validar la condición de Mipyme contamina de nulidad el acto administrativo de limitación.

La **Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente (Concepto C-148 de 2023)** reafirmó que el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores constituye un requisito indispensable para la convalidación de las certificaciones de tamaño de las empresas en los procesos de compra pública.

3. Obligación de Publicidad Transversal en el SECOP II

El principio de publicidad, elevado a rango constitucional en el artículo 209 de la Carta Política y desarrollado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, obliga a la Administración a ventilar todas sus actuaciones. Las manifestaciones de interés para limitar a Mipymes no gozan de reserva legal.

La **Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado (Sentencia con Radicado No. 11001-03-26-000-2015-00122-00)** ha fijado jurisprudencia vinculante al sostener:

"El ocultamiento o rezago en la publicación de las piezas documentales que sirven de base para modificar o limitar las condiciones de participación en un proceso de selección contractual configura una flagrante violación al debido proceso administrativo contractual, viciando de nulidad las decisiones subsiguientes de la entidad al impedir el control y la tacha por parte de terceros competidores".

III. CONCLUSIÓN Y APERCIBIMIENTO

Bajo los parámetros establecidos por los Pliegos Tipo Versión 3 vigentes, aplicables formalmente a este proceso mediante el Formato Base de Menor Cuantía, la entidad no puede obviar el cumplimiento de estas cargas probatorias. El proceso de selección abreviada **No. SA-STTM-019-2026** debe ser un reflejo del estricto cumplimiento de la ley.

Por lo anterior, solicito que, al momento de verificar las manifestaciones recibidas, se desglose en el acta respectiva el cumplimiento puntual de cada uno de los tres aspectos aquí requeridos.

Atentamente,

SIT SAS

Departamento de Licitaciones.

1.1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD FRENTE A OBSERVACION 1 – SOBRE LA OBLIGACIÓN DE EXIGIR RUP RENOVADO Y ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

En atención a su solicitud es preciso aclarar que en los términos planteados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 establece específicamente los medios mediante los cuales debe acreditarse la condición de Mipyme.

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*** *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
>
> *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> *2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
>
> *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

Así mismo, la ANCP–CCE ha precisado recientemente que la Entidad debe verificar la condición de MiPymes utilizando los documentos expresamente establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4, sin exigir documentos adicionales o diferentes a los previstos por la norma.

> *Para las convocatorias limitadas a Mipyme, el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 —modificado por el Decreto 1860 de 2021— fija de manera taxativa los medios con los que el proponente debe acreditar su tamaño empresarial. Tratándose de persona natural, la condición de Mipyme se acredita con la certificación expedida por ella y un contador público, acompañada de la copia del registro mercantil (numeral 1), o, alternativamente, con la copia del Registro Único de Proponentes vigente y en firme (parágrafo 1). Estos son los únicos medios contemplados por el reglamento; en consecuencia, no resulta admisible sustituirlos por otros documentos —tales como el RUT, las declaraciones tributarias, los estados financieros o certificaciones no acompañadas de aquellos—, pues ello alteraría el régimen probatorio fijado por la norma.*[1]

Por tanto, no puede afirmarse que la presentación y renovación del RUP sea un requisito obligatorio para solicitar la limitación, ni que la ausencia de renovación implique por sí misma una inhabilidad para participar en la limitación.

Así las cosas se procederá a la evaluación de las solicitudes de limitación a MiPymes conforme a la norma y los requisitos establecidos en la misma.

1.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD FRENTE A OBSERVACION 2 – SOBRE LA TARJETA PROFESIONAL Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL CONTADOR.

La Entidad verificará que la certificación de tamaño empresarial haya sido expedida por quien legalmente corresponde, esto es, por el representante legal conjuntamente con el contador público o revisor fiscal, según corresponda.

Sin embargo, no resulta jurídicamente procedente convertir el certificado de antecedentes disciplinarios vigente de la Junta Central de Contadores en un requisito autónomo y adicional para la acreditación de Mipyme, si este no fue establecido como documento exigible en los documentos del proceso ni se encuentra previsto como requisito específico en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 .

[1] Documento: C-1055 de 2026, https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-1055-de-2026/

Adicionalmente, CCE en concepto C-123 de 2026 ha sido clara al señalar que la Entidad no cuenta con margen discrecional para exigir documentos adicionales o distintos de los expresamente previstos para acreditar la condición de Mipyme.

Por consiguiente, tampoco es jurídicamente acertado sostener, que la falta de dicho certificado produzca automáticamente la nulidad del acto de limitación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD FRENTE A OBSERVACION 3 – SOBRE LA PUBLICACIÓN EN SECOP II DE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.

La Entidad dará cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, así como a las obligaciones de publicación de las actuaciones y documentos del proceso a través del SECOP II, en los términos establecidos en la normativa contractual vigente. Sin embargo, no resulta procedente acceder a la solicitud en el sentido de imponer la publicación de documentos adicionales o diferentes de aquellos cuya publicidad se encuentre legalmente establecida.

En consecuencia, la observación se acoge parcialmente, únicamente en cuanto a la necesidad de efectuar una verificación rigurosa de las manifestaciones de interés y de los documentos aportados para acreditar la condición de Mipyme. Las solicitudes encaminadas a exigir requisitos o documentos adicionales a los establecidos expresamente en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 no serán acogidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad procederá, a verificar las manifestaciones recibidas con fundamento en la normativa vigente y dejará constancia en el documento correspondiente del resultado de dicha verificación.

Concluido lo anterior se da por resueltas sus inquietudes y contestadas todas las observaciones.

Atentamente,

Firmado digitalmente por HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA

HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Firmado digitalmente por MARIA FERNANDA LOPEZ FABRA

MARÍA FERNANDA LÓPEZ FABRA
Secretaria de Tránsito y Transporte
MUNICIPIO DE MONTERIA

Proyectó jurídicamente: Elianys Sofia Velasquez V. – Abogada SGM
Revisó: Maria V Oviedo – Contratista SGM
Vo.Bo. Yeiny Marcela Porto Eljach– JOC